

DESVINCULACIÓN DE TRABAJADOR CONDENADO PENALMENTE

778

30 junio de 2026

Dos colaboradores nuestros fueron condenados penalmente con autoridad de la cosa juzgada; uno a 5 años de prisión y está ahora mismo en Najayo-Hombres, y el otro a 3 años de prisión cumplida, no privativa de libertad. Sus contratos estuvieron suspendidos durante el proceso judicial. Queremos desvincularlos, ¿cómo proceder?

Con el colaborador cuya condena no es privativa de libertad, una vez él se reincorpore al trabajo, podrán desahuciarlo, pagándole todas sus prestaciones laborales. No es posible un despido justificado, pues la sentencia es no privativa de libertad.

Con el colaborador, cuya condena es privativa de libertad, pueden ejercer un despido sin pago de prestaciones laborales amparados en artículo 88.18 del Código de Trabajo.

Para esto deben notificar carta de despido, citando el artículo 88.18 el Código y anexando la evidencia de que la sentencia condenatoria adquirió la autoridad de la cosa juzgada. Normalmente eso se logra con la sentencia del tribunal colegiado, sumado a la sentencia de la Suprema Corte se rechaza un recurso de casación.

La notificación del despido deben hacerla dirigida al alcalde de la cárcel Najayo-Hombres. Y como precaución, sugeriría que se notifique a su último domicilio conocido; y como él no va a estar ahí, que se haga un traslado a la alcaldía correspondiente. Y finalmente un traslado al Ministerio de Trabajo. Todo eso hay que hacerlo en 48 horas, y eventualmente habrá que usar al menos dos alguaciles: uno para la notificación en la cárcel, que está en la provincia san Cristóbal, y otro para el procedimiento de domicilio desconocido y el Ministerio de Trabajo.

Una salvedad importante: Hay tener en cuenta que hay un plazo de 15 días para despedir, contado a partir de la fecha en que la empresa se enteró de la sentencia condenatoria.